

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 27 DE ABRIL DE 2015

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
1396/2011	<p>EXPEDIENTE VARIOS PROMOVIDO POR EL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	3 A 37 ENLISTA
10/2013	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA)</p>	38 A 43 ENLISTA

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES  
27 DE ABRIL DE 2015**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE**

**SEÑOR MINISTRO:**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
JUAN N. SILVA MEZA  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTE:**

**SEÑOR MINISTRO**

**EDUARDO MEDINA MORA I.**

**(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:40 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Señor secretario denos cuenta con el orden del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 44 ordinaria, celebrada el jueves veintitrés de abril del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras y señores Ministros está a su consideración el acta. Si no hay observaciones ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**  
**APROBADA EL ACTA.**

Continúe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**EXPEDIENTE VARIOS 1396/2011.  
PROMOVIDO POR EL SEÑOR MINISTRO  
JUAN N. SILVA MEZA EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pérez Dayán por favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Continuando en el desarrollo de los considerandos que dan contenido al proyecto varios que estamos examinando; es decir, el 1396/2011, y habiendo quedado aprobado el octavo de los considerandos, quisiera sólo aclarar a las señoras y a los señores Ministros que esto entonces confirma la permanencia del inciso b) que se encuentra referido en el considerando sexto particularmente en la hoja treinta y uno, en tanto se dispuso al analizar ese considerando que estos tres incisos a), b) y c) de la página treinta y uno quedarían supeditados a que en el desarrollo del estudio y discusión del propio expediente se pudieran ir confirmando; de suerte que con el considerando séptimo se confirmó el contenido del inciso a); con el octavo y su votación el inciso b); y ahora nos restaría plantear a ustedes el contenido de estos tres siguientes considerandos que dan vigor al inciso c).

En el considerando noveno se hace referencia a las directrices que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en los casos Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú para juzgar con perspectiva de género en los casos de violencia sexual, en específico cuando la violencia sexual se subsume en un acto de tortura así como lo relativo a que en tratándose del derecho de acceso a la justicia el Estado Mexicano debe tomar en consideración la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las personas indígenas derivados de su idioma y etnicidad, por lo cual debe asegurar, entre otras cuestiones, que durante todas las etapas de la investigación y el juzgamiento se permita el pleno acceso y capacidad de actuar de la víctima. En términos generales, esos son los lineamientos que rigen el noveno considerando, señoras y señores Ministros.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Muchas gracias señor Ministro Presidente. Yo me voy a manifestar en contra de este punto noveno del proyecto por las razones siguientes. Voy a permitirme leer una nota porque son varios los extractos que hice de las sentencias y no quiero distorsionar ninguno de estos elementos.

De la lectura integral de ambas sentencias y en específico del entendimiento conjunto del resolutivo undécimo de cada una de ellas así como de los párrafos 228 a 230 y 211 a 213 de las sentencias Fernández Ortega y Rosendo Cantú, respectivamente, se puede entender que al Poder Judicial de la Federación le asisten diversas obligaciones respecto de la impartición de justicia en ambos casos, entre ellas se encuentra

la obligación de que la impartición de justicia sea eficaz y que deba realizarse en un plazo razonable; que se mantenga el caso en el fuero civil; que se garantice la participación de las víctimas; y finalmente, que se incorpore una perspectiva de género y de etnicidad. No me refiero a la etnicidad porque esto como sabemos todos está en el considerando siguiente.

De la lectura de esas obligaciones se podría considerar que el aspecto más novedoso y relevante de los mencionados es el relativo a incorporar una perspectiva de género y de etnicidad en los juzgamientos, aspectos en los que el proyecto –me parece– debía de contener un desarrollo más amplio.

En relación con lo anterior, uno de los más importantes temas que se debe tener en cuenta para garantizar que se incorpore una perspectiva de género al momento del juzgamiento de caso de violencia sexual, como el que nos ocupa, es que se ordenen, practiquen y valoren pruebas que sean necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos, esto de acuerdo también con el tema del caso algodónero.

Además resulta fundamental que se entienda la naturaleza de un hecho de violencia sexual, el cual por sus propias características requiere de medios de prueba distintos a los de otros delitos. Uno de los elementos esenciales que se tiene que garantizar para incorporar una perspectiva de género al juzgamiento de casos de violencia sexual es precisamente la manera de valorar las pruebas incluidos los testimonios de las víctimas. Entiendo la gravedad de los problemas a que se enfrenta en este tipo de casos, por ello resulta deseable que en la resolución que se emita a propósito de este expediente se retome el modelo de valoración de la prueba cuyas pautas pueden ser extraídas de las

sentencias que ahora nos ocupa, entre las que se encuentran las siguientes: “Se debe considerar que la violación sexual es un tipo de agresión, que en general se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores. En razón de lo anterior, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental. —sigue diciendo esta sentencia— Se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los hechos, en razón de ello se debe entender que no debe ser inusual que en el recuento de los hechos pueda presentarse algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicite realizar. Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima como su edad, condición social, si pertenece a un grupo vulnerable, entre otros. Se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción recordando que la misma es la prueba fundamental, entre esos, otros elementos, se pueden encontrar dictámenes médicos-psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones”. Sobre estos tres últimos elementos: las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; la Corte Interamericana ha señalado que es deseable utilizarlo siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes con los hechos; esto en el párrafo 102 de la sentencia Rosendo Cantú.

Siguiendo lo anterior, el Poder Judicial de la Federación —me parece— tiene la obligación de incorporar a su labor esas pautas hermenéuticas para garantizar que se realicen juzgamientos con perspectiva de género.

Las tesis de la Primera Sala citadas en el proyecto si bien recuperan la obligación de impartir justicia con perspectiva de

género no contienen estas condiciones tan específicas, parecería que esto requiere de un mayor análisis y tal vez la instrucción de la atracción de los asuntos pertinentes para la traducción de estos lineamientos a jurisprudencia obligatoria, como se hizo y lo recordamos todavía y tenemos pendiente de determinarlo en la parte final de esta sentencia en los casos del fuero militar.

Reitero, este Tribunal Constitucional debe realizar una efectiva revisión del cumplimiento de las sentencias en el ámbito jurisdiccional y no limitarse a dar cuenta de lo que ya hizo. El proyecto solamente enuncia los rubros de las tesis sin señalar adicionalmente su contenido relevante y su relación con el cumplimiento mismo de las sentencias, parece dar por hecho que con la mera existencia de las tesis se da cumplimiento a las exigencias de las sentencias emitidas por el Tribunal Internacional.

El proyecto –y lo digo con el mayor respeto– debería señalar además en qué fase se encuentran las causas penales, si las mismas siguen en la fase de averiguación previa o si ya se consignaron y ante qué jurisdicción: federal o local.

Esto es relevante ya que en estos asuntos debe tomarse en cuenta con particular cuidado los lineamientos, además de ser juicios directamente relacionados con el cumplimiento y sentencias de la Corte Interamericana, por lo que contarían con los elementos de importancia y trascendencia para justificar, de suyo, una eventual atracción por parte de este Tribunal; esto no puede valorarse ni examinarse con la información presentada en el proyecto.



Debo subrayar que el proyecto menciona en sus páginas sesenta y dos y sesenta y tres, que las promoventes habían referido las averiguaciones previas y los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial habían emitido diversas órdenes de aprehensión y autos de formal prisión, esto lo afirma el proyecto sin precisar los datos del número de las causas, el juzgado o la fase procesal en la que se encuentra. De una búsqueda en el sistema de seguimiento de asuntos al que tenemos acceso todos nosotros podemos determinar que las causas son la 56/2013 y la 62/2013 radicadas en los Juzgados Segundo de Distrito en Acapulco y Séptimo de Distrito en Chilpancingo.

Al igual que sucedió en la sesión anterior con el tema del fuero militar, yo –insisto– votaré en contra porque a mi parecer –y siempre con el mayor respeto al Ministro ponente, desde luego, y a todos ustedes– creo que no estamos dando un cabal cumplimiento a lo que se nos ordena en la sentencia por las razones que acabo de manifestar. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío. ¿Alguna propuesta más? Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. Muy en el mismo sentido que el Ministro Cossío, me parece que hay elementos que se pudieran incorporar en la sentencia, en el varios que estamos analizando, para hacer efectiva la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y me voy a permitir leer sólo cuatro sugerencias para el proyecto que creo que pudieran enriquecer el mismo. Primero. Existen obligaciones para el Poder Judicial Federal para ejercer un control de constitucionalidad siguiendo

los criterios mencionados: la violencia sexual como tortura, las medidas y diligencias que deben tomar los órganos investigadores, la valoración de la prueba en caso de violación sexual y la perspectiva de género con la que se deben investigar y juzgar hechos como los analizados.

En ese sentido y de conformidad con las sentencias es necesario que el Poder Judicial incorpore una perspectiva de género y de etnicidad en sus decisiones, tal como se destacó en las sentencias hoy analizadas; las víctimas del caso no tuvieron acceso inmediato ni efectivo a los órganos de investigación, no se les quería tomar la denuncia, no existía personal capacitado ni legal, idiomático ni médico para atenderlos; tampoco se les hicieron en tiempo ni de manera efectiva las exploraciones médicas ni se tomaron las pruebas suficientes, tampoco existían los medios para tomar dichas pruebas; por el contrario, en uno de los casos las pruebas se desvanecieron.

Segundo. La obligación del Estado de investigar los casos en los que se denuncien actos de tortura, en específico sobre la violencia sexual contra la mujer, de conformidad con los estándares interamericanos así como con base en el artículo 7.B de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belem do Pará”) que establece que las autoridades estatales están obligadas a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

La forma en la que fue llevada a cabo la investigación debe de ser tomada en consideración por el Poder Judicial de la Federación para en su momento juzgar con perspectiva de género, como ya destacamos, en los casos en estudio; tal como

lo destacó la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, no se llevó a cabo una investigación oportuna ni diligente ni con perspectiva de género; por el contrario, se obstaculizó la denuncia de las señoras Fernández Ortega y Rosendo Cantú así como las medidas diligentes realizadas con la denuncia de violación sexual.

En dicha investigación se deben tomar las medidas necesarias en relación con la mujer que alegue violencia sexual, con la finalidad que durante la misma no exista violación a su dignidad e integridad psicológica (artículos 4.e y 7.a de la Convención Belem do Pará, (artículos 11 y 5, Punto 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Como surge en las sentencias referidas, a las víctimas del caso se les negó inicialmente la posibilidad de rendir una denuncia, no se les creyó, no se tomaron las medidas diligentes en forma oportuna para este tipo de denuncias, ni se les brindó asistencia médica adecuada con el tipo de delito que denunciaron; en suma, no se investigaron los hechos diligentemente ni con perspectiva de género, contrario a las obligaciones que tienen las autoridades investigadoras.

En ese sentido, las investigaciones que se ordene al ministerio público y el juzgamiento por parte del Poder Judicial debe hacerse con perspectiva de género siguiendo los estándares destacados de las sentencias estudiadas así como con los precedentes resueltos por la Primera Sala.

Si bien es cierto que el proyecto incorpora alguna de ellas, se sugiere complementar los textos de dichas tesis y agregar las referencias a otros casos resueltos por la Sala con perspectiva de

género, como son el amparo en revisión 554/2013 y en el caso de tortura y violencia sexual el amparo directo en revisión 90/2014. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. La señora Ministra Sánchez Cordero también trae una propuesta, nada más le suplico que fuéramos tomando nota porque son propuestas concretas para el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Muchísimas gracias señor Ministro Presidente. También estoy muy en la línea de lo que acaba de mencionar el señor Ministro Cossío Díaz y también el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Quiero agradecer nuevamente al señor Ministro ponente el haber incorporado en su proyecto algunas de las sugerencias que al efecto le hice llegar; sin embargo, también quisiera poner sobre la mesa un tema sumamente delicado como es la violencia sexual utilizada como tortura, tal y como lo señala la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta sentencia que nos ocupa.

Desde mi óptica, considero que hay que enfatizar en el proyecto que no sólo nos encontramos en una postura descriptiva en relación con la configuración o la acreditación de la tortura como un acto lesivo de los derechos humanos tal y como se desprende del proyecto, sino además que esa lesividad se acrecienta cuando esa práctica ilegal se lleva a cabo por parte de las instituciones del Estado en contra de quienes forman parte de un grupo en situación de vulnerabilidad como es este caso de mujeres indígenas y mujeres menores indígenas.

Así, en primer lugar, me gustaría solicitar que se incluyeran en el proyecto varios criterios de reciente publicación de la Primera Sala tales como “TORTURA. GRADOS DE VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA DE LAS PERSONAS”. Y “TORTURA. LA OMISIÓN DEL JUEZ DE INVESTIGARLA OFICIOSAMENTE CUANDO LA ALEGUE EL PROCESADO, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO QUE TRASCIENDE AL RESULTADO DEL FALLO”, así como los diversos precedentes que sobre este tema ha venido desarrollando la Primera Sala.

En segundo lugar, quiero llamar su atención respecto de las recomendaciones emitidas al Estado Mexicano, mismas que se enmarcan en el ámbito de las obligaciones derivadas por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas llevadas a cabo en el dos mil doce, y cito de manera textual que no guarda desperdicio pues no sólo se vinculan con un deber de reparación sino de prevención como lo mandata el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución y cito: “El Estado parte debe: a) Seguir impartiendo programas de formación obligatoria para asegurar que todos los servidores públicos conozcan plenamente las disposiciones de la Convención y que no se tolere y se investiguen las infracciones y se enjuicie a los responsables; b) Desarrollar y aplicar una metodología para evaluar la eficacia de los programas de formación y capacitación en la reducción de los casos tanto de tortura y malos tratos”.

En consonancia con lo anterior, considero que el proyecto podría, –porque ya lo hace, hace un esfuerzo importante– hacer un esfuerzo adicional para establecer que estas obligaciones convencionales, por ejemplo, en este tema de proscribir la tortura

no sólo derivan de las condenas del Estado Mexicano en estos casos de Fernández Ortega y Rosendo Cantú, sino también del cumplimiento en nuestras obligaciones convencionales del sistema interamericano y del sistema de Naciones Unidas.

Me gustaría también sugerir –muy respetuosamente– que este Tribunal Constitucional pudiera arribar a una doctrina reforzada atendiendo tanto a la jurisprudencia que ha emitido, a las directrices o lineamientos contenidos en sus protocolos de actuación, a las observaciones formuladas por parte de los órganos de protección así como de las obligaciones concretas que se desprendan del cumplimiento de las sentencias que en esta vía estudiamos para arribar a un estándar que pudiera ser, y aquí hago tres sugerencias –para mí interesantes– y como lo decía tanto el señor Ministro Cossío como el señor Ministro Gutiérrez hace un momento, por supuesto que atendiendo en esta doctrina reforzada a la jurisprudencia, a los lineamientos contenidos en los protocolos de actuación pero también a ciertas observaciones por parte de los órganos de protección y a las obligaciones concretas que se desprenden del cumplimiento de estas sentencias, por ejemplo —ya lo mencionaba el señor Ministro Gutiérrez hace un momento— la violencia sexual que puede configurar tortura; segundo, en el caso concreto en donde la tortura sea sufrida por algún grupo en situación de vulnerabilidad, como sería el caso concreto de las mujeres indígenas se deberá atender de manera oficiosa a una investigación diligente para la comprobación de dicho ilícito y la sanción de los responsables; tercero, para la determinación y configuración de la tortura y cuando se encuentren involucrados agentes del Estado encargados de ejercer funciones de seguridad pública o incluso de las Fuerzas Armadas en auxilio de dicha función, los juzgadores ante los cuales se consignen esas

averiguaciones correspondientes deberán aplicar un estándar de verificación bajo parámetros constitucionales y convencionales a efecto de no dejar ningún resquicio de impunidad; y cuarto, una vez probado lo anterior se debe reparar a las víctimas de estos malos tratos y en su caso de la tortura.

Creo que como parte del cumplimiento que como Poder Judicial de la Federación debemos dar a la resolución de la Corte Interamericana que nos ocupa, tendríamos la manera de dar las directrices necesarias y más claras posibles a todos los operadores jurídicos en los casos en que estén involucrados grupos vulnerables, ya que como parte del Estado Mexicano y en consonancia con el artículo 1° de la Constitución deberíamos establecer medidas reparatorias y preventivas de estas violaciones de derechos humanos y no solamente pronunciamientos descriptivos.

Y en ese sentido, y aun y cuando agradezco nuevamente la inclusión de este considerando, muy respetuosamente votaré porque se incluyan en su caso todos los argumentos, en primer lugar que acabo de expresar y todo lo que han venido diciendo el señor Ministro Cossío y el señor Ministro Gutiérrez, sobre todo en materia de valoración de prueba, en materia de cómo el estándar probatorio debe ser considerado distinto cuando exista esta víctima de violencia sexual, en fin. Todo lo cual estimo constituye un elemento sobre los cuales debemos dar un puntual cumplimiento derivado de una sentencia o una condena internacional al Estado Mexicano, como es la que estamos analizando. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Sánchez Cordero. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego agradezco muy puntualmente todas las observaciones que hemos escuchado.

Cuando se inició el estudio y ponderación de este expediente y el proyecto de resolución varios comenté a todos ustedes. Que a diferencia de muchas otras resoluciones jurisdiccionales ésta resulta particularmente interesante pues se nutre de las aportaciones que todos en este Tribunal puedan hacer, y lo digo porque las decisiones no parten de un esquema ya existente, sino es proyectivo lo que el conocimiento y experiencia de este Alto Tribunal puede proyectar para cumplir una serie de lineamientos abstractos emitidos en una sentencia; esto es, la imaginación de los integrantes de este Tribunal puede llevar a conclusiones muy concretas de cómo llevar a mejor efecto las decisiones abstractas que leímos en un primer momento dictadas por la sentencia; de ahí que la construcción que de este proyecto se haga no sólo es agradecida, sino que constituye para mí un mandato.

También cuando comenzamos este proyecto comenté si era posible estudiar en su totalidad el conjunto de consideraciones que se dan en función de que unas están estrechamente relacionadas con otras.

Este Tribunal Pleno decidió analizar punto por punto y en esa medida es que parecería que a veces se limitan; a lo que me quiero referir es que muchas de las sugerencias y muy profundas observaciones que se apuntaron por quienes intervinieron en esta sesión se encuentran recogidas en los restantes considerandos, particularizaré acerca de ellas.



Me dice el señor Ministro José Ramón Cossío sobre la posibilidad de incorporar una serie de elementos que si bien a él le hacen pensar votar en contra, yo sugeriría más que votar en contra lo hacen alcanzar una posición bastante más robusta y completa; de suerte que a pesar de no poder lograr su voto yo las incorporaría.

Sólo por citar algunas de las cuestiones a las que él se refirió es: ¿cuál es el estado actual de los procesos? Evidentemente como lo pueden ustedes observar en la hoja sesenta y tres se habla de ello; también debo considerar que la expresión que ahí se da no es tan amplia como la que tenemos hoy, pues como bien todos sabemos el proyecto se presenta con tiempo de anticipación y en lo que la propia lista le lleva a alcanzar la discusión avanzan las cosas.

He de decir a ustedes que los días nueve y diez de octubre de dos mil trece, la Procuraduría General de la República a través de la Fiscalía correspondiente consignó ante la justicia federal las averiguaciones previas iniciadas por los delitos cometidos en contra de las víctimas solicitando las respectivas órdenes de aprehensión, mismas que fueron evaluadas y extendidas por los jueces federales para cuatro personas: tres elementos del ejército en activo y uno fuera del mismo por los delitos cometidos en la consignación a que me he referido.

En la averiguación previa cuyo número aquí consta se ejercitó acción penal por los delitos de tortura, violación y abuso de autoridad en contra de dos personas; tras la consignación, el expediente quedó radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito del Vigésimo Primer Circuito Judicial, con sede en Chilpancingo,

Guerrero. Por lo que hace a la restante indagatoria, se ejercitó acción penal por los delitos de tortura, violencia, robo, abuso de autoridad y allanamiento de morada en contra de dos personas; después de la consignación el expediente quedó radicado en el Juzgado Segundo de Distrito del Vigésimo Primer Circuito Judicial, con sede en Acapulco, Guerrero; finalmente, entre diciembre de dos mil trece y enero de dos mil catorce, los probables responsables fueron aprehendidos y sometidos a procesos; el primer imputado, probable responsable de los delitos cometidos, fue detenido el veinticinco de noviembre de dos mil trece y en su contra la Jueza Séptima de Distrito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, dictó auto de formal prisión dentro de la causa penal 62/2013, que es precisamente a la que se refirió el señor Ministro Cossío y que llegado el punto correspondiente en el considerando respectivo hubiere yo dado cuenta, es por ello que sugería inicialmente la evaluación general de todo el proyecto.

Posteriormente fue aprehendido el otro imputado en dicha causa, quien por tener calidad de militar en activo fue recluido inicialmente en la Prisión Militar 1-A, ubicada dentro de Campo Militar 1, ubicada en el Distrito Federal, precisamente por encontrarse en ese recinto el expediente fue enviado al Juzgado Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal para que ese órgano desahogara el término constitucional y determinara la situación jurídica del acusado, fue así que el veintinueve de diciembre siguiente se dictó auto de formal prisión en contra de esa persona.

De igual manera, las dos personas imputadas en el otro caso, para obviar detalles, fueron detenidas e ingresadas a la misma prisión, de suerte que también en estos casos el Juez Segundo

de Distrito en el Estado de Guerrero solicitó por exhorto la celebración y colaboración del Juzgado Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales; este órgano dictó auto de formal prisión en contra de ambos acusados el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Por hoy se encuentran en prisión preventiva y sujetos a proceso dos elementos del ejército, uno de ellos sin estar en activo por participar en los delitos de violación, tortura y abuso de autoridad cometidos en contra de las víctimas; y dos más por participar en la misma violación, tortura, allanamiento, robo y abuso de autoridad.

Los expedientes siguen en el fuero común, es decir, civil, con participación amplia de ambas víctimas y por los delitos apropiados.

En el caso, aún no se ha cerrado la instrucción en ninguno de los dos procesos.

Esta es la información que tenía preparada para cuando llegáramos al punto concreto que se contiene en la hoja sesenta y tres, pero dado que el señor Ministro Cossío Díaz hizo la observación muy puntual en este considerando es que anticipo contestarla.

Por lo demás, desde luego que tomaré en consideración las reflexiones que ha hecho –insisto– probablemente no logre un consenso en cuanto a su votación pero acepto y agradezco éstas.

Las intervenciones del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y de la señora Ministra Sánchez Cordero igual son bienvenidas.

Como también lo apunté al dar cuenta inicial del asunto, ambos me hicieron muy amablemente llegar una serie de observaciones, mismas que puntualmente quedaron consideradas, tengan en cuenta que si en ese momento también me hubieran dicho las que ahora me comentan también hubieran sido consideradas, lo cual no quita para que así lo haga, son de un gran contenido y enriquecen, robustecen lo que este Tribunal quiere alcanzar.

En particular, agregar las nuevas tesis surgidas a propósito de la tortura de la Primera Sala en su texto completo y las reflexiones que ha hecho la señora Ministra respecto de lo que desde el propio considerando noveno, se viene desarrollando como violencia sexual como tortura.

En esa medida estoy absolutamente seguro que estos criterios enriquecerán con mucho el contenido de este intento reflexivo para poder lograr mejores resultados.

Sin ningún otro aspecto que yo pudiera confirmar o adicionar, me encuentro obligado —como bien lo dijo la señora Ministra— hacer el mayor de los esfuerzos por considerar estas sugerencias; créame señora Ministra que el esfuerzo siempre está empeñado en estos expedientes. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. Antes que nada una disculpa al señor

Ministro ponente por mi omisión en haberle hecho llegar estos comentarios con oportunidad, pensé que estaban incorporados en la nota pero acepto que quizás se me pasó y agradecerle. Para mí la parte más importante era la parte de valoración de la prueba, el desarrollo de la misma y con la incorporación quedo satisfecho. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** También me siento muy satisfecha de lo que acaba de decir el señor Ministro ponente Pérez Dayán, también a lo mejor fui omisa en hacerle llegar estas reflexiones, pero qué bueno que las está incorporando nuevamente, y también decirle que dentro de este proyecto hay muchísimo esfuerzo, y solamente hablaba de un pequeño esfuerzo adicional pero que hay mucho esfuerzo. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Sánchez Cordero. ¿Alguien más? Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Primeramente agradezco mucho al señor Ministro ponente este esfuerzo que ha hecho para tratar de

incorporar todo lo que aquí se dijo; sin embargo, quiero manifestar con enorme respeto que me resulta muy problemático poder votar a favor de un capítulo que prácticamente se va a rehacer o a incorporar las partes más importantes a la luz de lo que se ha dicho aquí.

Yo también tenía muchas de las observaciones que se han hecho; me parece, por un lado, que el proyecto se queda corto para cumplir los señalamientos de estas dos sentencias que estamos cumpliendo.

En segundo lugar, estimo que tanto en este tema como en los anteriores sería importante incorporar la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, porque la Corte Interamericana en cada sentencia va incorporando toda su doctrina, y claro, de que se dicta una sentencia condenatoria al momento en que estamos en el cumplimiento han sucedido cosas, como también en nuestra propia Corte, que creo que robustecen los temas que aquí se han tratado.

Por el otro lado, también me parece que son muy importantes los criterios de la Primera Sala que se han establecido en términos de tortura, en términos de perspectiva de género; en el capítulo siguiente todo lo que tiene ver –adelanto– con indígenas, creo que nosotros tenemos, incluso en la Primera Sala criterios más elaborados y más proteccionistas que los de la propia Corte Interamericana en este tema, que creo que tendrían que incorporarse –me estoy adelantando– bien decía el Ministro Pérez Dayán, que él había querido originalmente hacer una cuestión conjunta y nosotros le pedimos que fuéramos capítulo por capítulo.

Tenemos un caso reciente en donde se analizó un tema de feminicidio, donde me parece que mucha de la construcción argumentativa que se hizo ahí sería muy rescatable en este asunto.

En fin, y aunque el Ministro ponente ha manifestado su mejor disposición de incorporar todo esto, para mí es muy complicado votar una construcción que no tengo claro cómo va a quedar; entonces, aceptando y reconociendo su esfuerzo yo tendría que votar en contra tal como está el capítulo. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Dos cosas: La primera, había entendido que estábamos votando un solo considerando –el noveno–, y parece ser que ya todo mundo habló de los restantes. Entonces, ¿nos vamos a ceñir a uno o se van a votar en su conjunto? Esa es una primera pregunta.

Y la siguiente pregunta, un poco en la tesitura del Ministro Zaldívar, creo que se han aceptado muchísimas cosas que se han propuesto tanto por la señora Ministra Sánchez Cordero, el señor Ministro Alfredo Gutiérrez y el señor Ministro José Ramón Cossío, y yo estaría exactamente en la misma tesitura del señor Ministro Zaldívar, a mí sí me gustaría verlo “en blanco y negro”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Quería preguntarle precisamente al señor Ministro ponente justo antes de que me pidiera la palabra el señor Ministro Zaldívar, si estas

consideraciones que ha aceptado el señor Ministro Pérez Dayán, se fueran a incorporar solamente en este considerando noveno que estamos analizando o como él mismo lo mencionaba, ya se adelantaba en el considerando décimo primero, creo que ya se hacen unas consideraciones al respecto, o si se reestructuraría el proyecto para modificar incluso, el contenido de los considerandos. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Tal cual sucedió en los considerandos séptimo y octavo, incorporaré todos los criterios que han dictado la Primera y la Segunda Salas y que se encuentren publicados en el Semanario Judicial de la Federación, me parece que esa es la manera de enfrentar el cumplimiento por parte de este Poder Judicial demostrando que la sentencia dictada inicialmente y hace casi seis años por parte de la Corte Interamericana viene a tener ya un reflejo concreto y efectivo a través, no sólo de lo que pretendemos hacer, sino de lo que ya se hizo, y lo que ya se hizo es precisamente la resolución de todos esos asuntos; de suerte que si me lo permitieran, al igual que el tratamiento de los anteriores considerandos aprobados en esa misma tesitura, incorporaré todos los criterios a los que se refieren los señores Ministros que desde luego se ven reflejados en las tesis ya publicadas, agradecería, incluso, para evitar dejar alguna de importancia, si es que me pudieran también informar cuáles son estos criterios específicos, aunque creo tenerlos localizados en su conjunto.

De suerte que me daría a la tarea en ese esfuerzo conjunto de incorporar los criterios de la Primera y de la Segunda Salas que tienen relación con todos estos tópicos publicados ya sea jurisprudenciales o aislados, lo cual robustecería –insisto– ya no



sólo sobre lo que se pretende hacer, sino lo que ya se hizo en casos concretos y cómo estos conceptos han evolucionado.

En esa medida aceptaría enriquecer este considerando noveno, como podría suceder —como bien lo apuntó la señora Ministra Luna Ramos— el décimo y el décimo primero porque ya se adelantaron sobre el contenido de todas las tesis que en el particular se han dictado, transcribiéndolas en su totalidad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Sin embargo, la propuesta también pudiera ser y está a su consideración, si el asunto se dejara pendiente para una sesión próxima esperando que se incorporaran todas estas sugerencias que usted aceptó: las tesis, los razonamientos que se han expuesto. La pregunta señor Ministro Pérez Dayán sería también en ese sentido.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Si ustedes consideraran que eso es lo correcto; sin embargo, la propuesta va en el sentido de incrementar sus argumentos con las tesis que ya representan un criterio. Esa fuera si se aceptara ello, tal cual se tiene que hacer en el considerando séptimo y en el considerando octavo, que se incrementaran las tesis como lo expresé en aquella ocasión al circularles a todos ustedes las tesis que en ese sentido se daban. Sólo sería incrementar las tesis, si consideran que por incrementar las tesis habría que revisarlas, simplemente serían las tesis, no creo que hubiera mayor juicio de valor respecto de ellas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno, entiendo entonces que el señor Ministro ponente lo que nos sugiere es hacerlo a manera de engrose, no para nuevo estudio de esa parte. Señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Mire, estamos en esta situación: hoy lunes estamos analizando el caso de violencia contra las mujeres, sigue el tema de etnicidad y posteriormente el de medidas administrativas y reparaciones.

El jueves pasado se votó todo lo relacionado con la condición del fuero militar. El problema que tengo es éste: vamos a suponer que se hiciera un —y no lo dudo conociendo la capacidad del señor Ministro Pérez Dayán— muy cuidadoso reporte de todos y cada uno de los casos que se han emitido, pero creo que en eso no radica la totalidad de los problemas, hay algunas otras cuestiones —yo voy a hablar por mi interpretación— en donde sí creo que —a mi juicio— tendríamos que hacer otro tipo de determinaciones; por ejemplo, en este caso concreto de violencia contra las mujeres, lo decíamos la señora Ministra Sánchez Cordero, el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y yo, sí tendríamos que tomar determinaciones particulares que se hicieron en las sentencias para ver de qué manera nos aproximamos a ese tipo de casos de violencia. Lo mismo va a pasar en etnicidad, lo mismo va a pasar en la parte de la administración, primero.

Segundo. ¿Cómo vamos nosotros —y ésta ya es una posición personal— a determinar que México sí está cumpliendo por lo que ha hecho históricamente, o tenemos que ver esto en un proceso dinámico? Por eso creo que sólo es factible determinar el cumplimiento a partir de la atracción de casos. Usted lo dejó muy correctamente reservado esto para el final —el tema militar— pero yo entiendo que de la misma manera funciona el de

violencia y de la misma manera funciona el de etnicidad y medidas administrativas.

Creo que son distintos enfoques los que se están viendo, no creo que sólo sea un problema de complementar en términos históricos lo que la Corte Mexicana ha hecho, sino también lo que se está haciendo en el país en este sentido y la manera en la que adicionalmente a lo que ya hemos hecho debiéramos incorporar medidas que la Corte Interamericana nos determinó concreta y rigurosamente en esta misma sentencia.

Creo que retirar el asunto para hacer el engrose presenta un problema, porque desde el enfoque que sostiene el señor Ministro Pérez Dayán, —y me parece desde su punto de vista muy correcto— lo que él les daría cuenta es de lo hecho, pero creo que otros, aun haciendo una detalladísima exposición de lo que haya hecho, me gustaría —a mí, por ejemplo— saber no sólo lo hecho sino lo que se está haciendo.

Creo que entonces esto sí tiene distintas —lo voy a decir con una expresión general, no tiene ningún sentido más que ese— filosofías o distintas perspectivas de aproximación a estos mismos casos.

Por eso creo que si se retira y se engrosa, etcétera, yo sí —y agradezco mucho desde luego los comentarios que hizo— estaría como lo anuncié en la sesión anterior y en esta misma al intervenir hace un rato, que seguiré estando en contra del proyecto señor Ministro Presidente muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío Díaz. Señor Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Sí, gracias. Creo que esta problemática que se está presentando es en función precisamente de la naturaleza de este expediente varios, prácticamente hay una consulta que se formula a esta Suprema Corte de Justicia precisamente por los directamente interesados en estos casos para efecto de que se determine el alcance del cumplimiento que vaya a llevar el Estado Mexicano en la parte que corresponde al Poder Judicial de la Federación.

Esto por circunstancias que se van dando son meras circunstancias, ocurre ya hace algunos años donde esto no ha estado estático –vamos a decir– no ha tenido la sistematización de referir un cumplimiento puntual y un seguimiento, sino que se ha venido dando en cada uno de estos aspectos: en la restricción del fuero militar, en estas cuestiones de violencia sexual como tortura y las que se han venido reflejando y medidas administrativas que se han venido haciendo, que si esta experiencia se hubiera presentado en el dos mil doce o dos mil trece tendrían ahorita otra tónica, otra referencia histórica, como se está teniendo ahora; ahora es la referencia histórica que se viene dando y todo eso, y todos los esfuerzos que se vienen realizando y todas las acciones que se van determinando, y ahora claro, esto nos lleva ya a lo que el señor Ministro Cossío Díaz presenta: sí, ya no es el recoger todo lo que se está haciendo, sino ya una valoración que sí se impone a tantos años de distancia en función de acciones de cumplimiento.

Esto es evidente cuando por ejemplo en el caso Radilla, se emite la resolución de supervisión de cumplimiento en el dos mil trece, dice: sí, está bien lo que se ha hecho pero todavía falta la cuestión de legislación, o sea, sí es una situación dinámica, no es estática, no es como otra resolución –que digamos– tenías que

hacer esto y ya lo hiciste, cumpliste o no cumpliste, sino aquí sí es totalmente pertinente decir: ¿cómo vamos cumpliendo, qué es lo que estamos haciendo a partir de lo que ya hemos hecho?, y esto es suficiente para que una sentencia de condena por estos hechos precisamente reflejen una actitud, un comportamiento del Estado Mexicano frente a una sentencia de condena por violación de derechos humanos, el sí o no es el que nos va a dar en función de lo que se recoja de todo lo que se ha venido haciendo en el Estado Mexicano por el Poder Judicial en atención de lo que se va dando, para algunos será suficiente, para otros tal vez sí requiera de una valoración, sí se ha hecho esto pero sigue pasando o no sigue pasando, o en un apartado, y en el otro, en la sentencia concreta de cumplimiento esto da ya una satisfacción, tiene ya una cuestión de reparación, en fin, tiene otro tipo de valoraciones; eso es lo que nos lleva a decir la dificultad que tiene inclusive en una expresión de votar a favor o en contra, sino estar o no de acuerdo con los planteamientos hasta el momento en que se vienen haciendo, claro, es un decir, yo no estoy de acuerdo que esto satisfaga, estoy en contra de esta propuesta, pero no se puede desconocer que el proyecto recoge ese trabajo, pero que sí le falta una valoración y esto nos lleva a lo *sui generis* también de que esto quede en un engrose, sino que ya haya recogido, inclusive yo no estaría de acuerdo con que se cortara y ya no se hicieran los planteamientos cuando menos de los otros que se vienen ya proponiendo en el proyecto con los otros temas para tener la visión, si se quiere un poco más completa del proyecto que estamos analizando y ya tener la suficiencia para decir: complétale aquí, complétale allá o esto sí amerita un engrose o qué nos falta para hacer una valoración. Siento que estamos estacionados todavía en una situación que no se resuelve con retiro y regreso, sino cuando menos para un retiro y

regreso sí se necesitaría tener cuando menos una aproximación respecto de los otros temas.

Pero sí —e insisto— es una situación *sui generis*, que en un expediente *sui generis* se trata de advertir precisamente o dar cumplimiento a un requerimiento que sea: dime ¿qué acciones va a tener el Poder Judicial en esta sentencia de condena al Estado Mexicano?

Nos dicen quienes está involucrados en ellos, determinadas acciones concretas, es decir, ese fue su planteamiento, y se le está diciendo: pues en esto, esto, en esto, con esto es o no suficiente, no lo vamos a valorar nosotros, también se valorará por quienes emitieron una sentencia. Esta situación va transitando ya en muchos casos, inclusive lo que se ha hecho en relación con esos asuntos ha servido ya también para dar mayor extensión —también se señalaba, creo también el señor Ministro Cossío lo señalaba— ya algunos de los criterios han ido más allá de la Corte Interamericana a partir de estas resoluciones de condena; en otros casos ya se cita como referente a la Corte Mexicana respecto de lo que ha hecho en función del cumplimiento de estos temas en caso de género, en caso de violencia a las mujeres, ya se ha ido de más, pero sí hace falta hacer un recuento más concreto en esta situación pero sin perder de vista que es una decisión totalmente dinámica pero que sí necesita de un corte.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Silva Meza. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Dada esta perspectiva no tendría inconveniente en

hacer las incorporaciones y adecuaciones; si me permitieran dejarlo en lista el expediente sólo para traerlas. Pero ¿qué es lo que viene? Y no quisiera olvidar el contenido del décimo primer considerando que parece que a veces en este interés de sí aportar se olvida.

El propio proyecto dice: “a) Capacitación y actualización permanente respecto del sistema en general y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana, –que aquí se había pedido– para el estudio de las disposiciones previstas en el Protocolo de Estambul; b) Capacitación y actualización permanente en las Directrices de la Organización Mundial de la Salud; c) Capacitación y actualización permanente para el debido juzgamiento que incluyan perspectiva de género y etnicidad, con énfasis en casos de violencia sexual contra mujeres, privilegiando el valor preponderante que debe asignarse a la versión de la propia víctima, cuando se articula con otros medios de prueba o haga razón a través del enlace lógico y armonizado de los hechos”.

“a) Garantizar el pleno acceso y capacidad de actuar de las víctimas de violencia sexual, particularmente cuando pertenecen a grupos en situación de mayor vulnerabilidad como las mujeres indígenas, asegurando como garantía mínima de provisión durante su juzgamiento la asistencia de un intérprete y apoyo desde una perspectiva de género, procurando que las diligencias judiciales se desarrollen en las mejores condiciones de claridad, seguridad, confiabilidad y sencillez procesal; b) Instrumentar un programa para la adecuada defensa y asesoría jurídica de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual, por cuanto hace al alcance y contenido de los derechos que les asisten contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y en los Tratados Internacionales en que México es parte; c) Instrumentar un programa para la adecuada defensa y asesoría jurídica de atención a los niños en consideración a su condición de vulnerabilidad con énfasis en la atención de presuntas víctimas de violencia sexual, particularmente cuando pertenecen a grupos en situación de mayor vulnerabilidad, como los niños indígenas”, y más otras razones que aquí se dan, incluso hasta la cita específica de los protocolos elaborados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para cada uno de estos casos: género, etnicidad, niños y mujeres.

Desde luego señor Ministro Presidente, señoras y señores Ministros, no tengo ningún inconveniente en complementar con las ideas que en lo general se han expresado aquí para traer a consideración de ustedes este noveno, décimo y décimo primer considerandos, recogiendo no sólo los criterios jurisprudenciales y aislados que ya se tienen en la materia, que seguramente así se harán y la propia facilidad de comprensión que ellos mismos implican dará cuenta de su contenido y bondades, sino adicionalmente lo que acabo de leer –que creo que como ustedes bien lo han anticipado– construirá de manera debida el cumplimiento que creemos se debe dar a esta sentencia.

De suerte entonces señor Ministro Presidente que dadas estas solicitudes pediría se quedará en lista a efecto de que lo pudiera presentar a consideración de ustedes, salvo que el propio Pleno decidiera mayoritariamente otra cosa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Señora Ministra Luna Ramos.



**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. En la sentencia que se trata de cumplimentar, desde luego estamos en presencia de un asunto en el que está como parte el Estado Mexicano.

El Poder Judicial de la Federación como parte del Estado Mexicano tiene algunas obligaciones que cumplir en relación con esta sentencia y desde luego también los otros Poderes tanto el Ejecutivo como el Legislativo; entonces, en la sentencia del expediente varios que nos presentó el señor Ministro Alberto Pérez Dayán, en la página treinta y uno estaban precisamente resumidos los incisos a los que se refería el cumplimiento de esta sentencia por parte del Poder Judicial de la Federación, que era: “¿Los Jueces deben llevar a cabo un control de convencionalidad *ex officio* en un modelo de control difuso de constitucionalidad?” Ya se analizó y se dijo sí hasta las últimas consecuencias de lo que este Tribunal Pleno ha señalado en materia de control difuso, porque en el párrafo 219 de la propia resolución se nos dice: “El Poder Judicial deberá ejercer un control convencional *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes”. Ese punto quedó cumplido. Luego: “¿Deberá restringirse la interpretación del fuero militar en los casos concretos?”.

Ahora, esto también se trató, se votó y se determinó que tenía que restringirse de acuerdo a los precedentes que ya existen y que este Pleno ha avalado mayoritariamente. Después el inciso c), que es en el que ya nos encontraríamos en este momento: “El Poder Judicial de la Federación deberá implementar medidas administrativas derivadas de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Entonces, para este

inciso c) entiendo que el señor Ministro ponente está determinando lo señalado en los considerandos que nos faltaban justo de votar.

Y por lo que se refiere al considerando noveno: Violencia sexual contra la tortura; al considerando décimo que se refiere a personas indígenas y acceso a la tutela jurisdiccional; y luego el considerando décimo primero: Medidas administrativas derivadas de la sentencia de la Corte Interamericana en los Casos Rosendo Cantú y Fernández Ortega que debe implementar el Poder Judicial de la Federación; da una serie de incisos que empiezan a partir de la página cincuenta y nueve, en que considera son precisamente las obligaciones que a este Poder Judicial le impone la sentencia que se está cumpliendo.

Entonces, entiendo que en algunas de las participaciones que hubo anteriormente se decía que no se estaban consignando en el considerando noveno y en el considerando décimo todos los criterios que de alguna manera se han establecido por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y especialmente por la Primera Sala, no es competencia de la Segunda Sala; entonces, los criterios evidentemente son de la Primera Sala en materia de tortura, de violencia sexual y sobre todo en materia de personas indígenas; entonces, me parece que los Ministros de la Primera Sala en ese sentido están muy enterados de cuáles son esos criterios que han emitido.

Si ustedes ven el considerando noveno y el considerando décimo, únicamente están señalándonos las partes considerativas de la sentencia donde se está determinando qué es lo que dijo la Corte Interamericana al respecto y está señalando cuáles son los criterios que esta Corte en esas

materias ha emitido; si a estos consideran que les falta señalar otros, a mí eso me parece muy correcto que se agreguen todos los demás que faltan; sin embargo, en las intervenciones también se dijo otro tipo de cosas relacionadas con valoración. Y a mí eso es lo que me preocupa. ¿A qué nos referimos? A valoración de pruebas en el proceso penal que se está llevando a cabo y que ya como informa el señor Ministro ponente está en la jurisdicción civil, o sea, en un proceso que se está llevando a cabo, ¿la idea es decir cómo van a valorar las pruebas?, si es eso, yo sí me rehúso, porque entonces estaríamos atentando a la independencia de los jueces que van a valorar este caso; si nos estamos refiriendo a la valoración del cumplimiento de esta sentencia, creo que no somos nosotros los que la vamos a hacer; la valoración de este cumplimiento lo hace la Corte Interamericana de Derechos Humanos; nosotros lo único que hacemos es cumplir con nuestra parte. Y la otra parte que está señalada para el cumplimiento que nos corresponde, que son las medidas administrativas, es lo que está en el considerando décimo primero, que se dice cuáles son los cursos que se van a tomar y todo lo que acaba de enunciar hace un momento el señor Ministro ponente.

Entonces, la pregunta es ¿si a estas situaciones que se están manejando hay que agregar otras más? La idea sería relacionarlas con el punto decisorio o el párrafo respectivo de la sentencia para saber si hay la obligación o no de hacerlo.

En esta tesitura yo estaría de acuerdo con que el señor Ministro ponente agregara las tesis que faltan en el considerando noveno y en el considerando décimo para completar esa información.

Y por lo que hace a las medidas administrativas, me parece que las dadas en el considerando décimo primero son suficientes, si hubiera que agregar otras, pues entonces sí habría que ver cuáles son las otras que estaría aceptando el señor Ministro agregar, porque éstas no pertenecen al considerando noveno, al que estábamos refiriéndonos, esto estaría más bien referido al considerando décimo primero. Por eso preguntaba ¿estamos ya viendo en su integridad el resto de los considerandos de la sentencia? Porque el noveno y el décimo solamente se refieren a eso, a una referencia de los párrafos de la sentencia en donde se está determinando qué es lo que se manifiesta en relación con la violencia sexual y con las personas que pertenecen a grupos indígenas.

Y la respuesta en el proyecto son los argumentos o las tesis, los criterios que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido al respecto; y el considerando décimo primero está relacionado ya con las medidas de carácter administrativo que esta Corte está tomando en función de lo señalado por los decisorios de la sentencia; entonces, sí me gustaría saber cuál es la postura porque si agregan tesis no tengo ningún inconveniente; y las medidas administrativas me parecen correctas las que se están enunciando en el considerando décimo primero.

Ahora, si esto va a cambiar por valoración, por meternos con cómo van a analizar pruebas, ¿las vamos a analizar nosotros o es análisis de la Corte Interamericana? Ahí sí me gustaría saber cuál es la postura, porque de lo contrario yo estaría con la propuesta del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Luna Ramos. Entiendo que ya el señor Ministro Pérez Dayán aceptó

hacer una serie de modificaciones relativas a las argumentaciones que se han dado aquí por los diversos Ministros; también ha aceptado como ya lo dijo expresamente a la solicitud de la señora Ministra Luna Ramos, del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y algunos otros; que este asunto se viera –como dijo la señora Ministra Luna Ramos “en blanco y negro”– entiendo entonces que cualquiera de las consideraciones que nos pueda adicionar, modificar o incluir el señor Ministro ponente en relación con las argumentaciones que ya se hicieron, las que serán motivo de análisis y consideraciones en la próxima vista de este asunto una vez que el señor Ministro Pérez Dayán nos entregue las modificaciones a nuestra consideración.

Creo que eso resolverá en su momento los cuestionamientos que se hace la señora Ministra Luna Ramos sobre todas estas interrogantes, si debe tener o no debe tener ciertas consideraciones de valoración o no; de tal modo que, creo que precisamente porque no tenemos esas modificaciones todavía habrá que esperar a que el señor Ministro Pérez Dayán nos las formule; y entonces veremos en una próxima sesión los planteamientos que nos haga; el señor Ministro Pérez Dayán me ofrece hacerlo a la brevedad, ya se lo pregunté hace un momento, de tal modo que pudiéramos tener el asunto para continuar en su discusión ya con las modificaciones que probablemente incluyan muchos de los argumentos que se han dado y tengan en cuenta desde luego los cuestionamientos o interrogantes que tiene la señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias señor Ministro Presidente. Nada más quiero hacer una precisión en función de la interrogante que planteaba la señora Ministra Luna Ramos, en

cuanto a la expresión de necesidad de hacer una valoración, a la que yo me refiero –digo a unas de las tres que ella señalaba– en cuanto a la suficiencia del cumplimiento, y ello me llevaba a decir, para valorar la suficiencia del cumplimiento habríamos de conocer –como decía el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea– los puntos nueve, diez y once por separado para hacer una valoración si esto ya era suficiente para este expediente varios así manifestarlo que es suficiente lo que se ha hecho, lo que se ha venido haciendo en tanto que ha cumplido con el sentido de la condena del Estado Mexicano en cuanto atañe al Poder Judicial, pero es la valoración de la suficiencia en cuanto al proyecto, no valoración de pruebas, en fin, lo que no nos corresponde. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, por supuesto, yo en algún momento lo señalaba, las modificaciones pudieran afectar también los siguientes considerandos, inclusive los que ya nos leyó el señor Ministro Pérez Dayán, del décimo primero pudieran alterarse en su argumentación o en su contenido; por eso pienso que si ya lo aceptó el señor Ministro Pérez Dayán, dejemos en lista este asunto y esperemos a que se vuelva a listar o a proponer una vez que las consideraciones que nos agregue el señor Ministro ponente estén en nuestras manos.

**DE TAL MODO, ACORDAMOS QUE ESTE ASUNTO QUEDA EN LISTA A LA ESPERA DE LAS MODIFICACIONES, QUE POR LAS SUGERENCIAS DE LOS MINISTROS SE HAN HECHO AQUÍ Y CONTINUAREMOS SU DISCUSIÓN EN UNA PRÓXIMA SESIÓN.**

Por lo pronto continuamos señor secretario con el siguiente asunto del orden del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
10/2013. PROMOVIDA POR LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Silva Meza y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 27 Y 37 DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**TERCERO. LA INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS UNA VEZ QUE SE NOTIFIQUEN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DE ESA ENTIDAD, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA TENER EFECTOS RETROACTIVOS EN CASOS CONCRETOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN ESOS SUPUESTOS SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES CONDUCENTES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Le suplico al señor Ministro Silva Meza que nos haga favor de hacer

la presentación general del asunto y terminemos la sesión, ya que tenemos una sesión privada con asuntos de interés importante y continuaremos el día de mañana con la discusión del asunto del señor Ministro Silva Meza. Señor Ministro Silva Meza por favor.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros, la acción de inconstitucionalidad 10/2013 que ahora se presenta, en ella la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó los artículos 27, fracciones I, II y III, y 37, fracción II, de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Querétaro por estimarlos violatorios de los derechos humanos a la privacidad, legalidad y seguridad jurídica.

En los considerandos del primero al tercero se tratan los temas de carácter procesal: el primero relativo a la competencia; el segundo a la legitimación del promovente; el tercer alude a la oportunidad de la demanda; y en virtud de que no se expresaron causales de improcedencia y el análisis que se hizo de oficio de ellas no reflejó ningún resultado, no se incluyeron, pero si este Pleno determina que se haga alguna inclusión o referencia desde luego la haríamos.

En el estudio de fondo, en el considerando cuarto, en él se propone esencialmente declarar la invalidez de los artículos impugnados en los siguientes términos: –los referiré a guisa de presentación exclusivamente y de la manera más sintética posible–.

En primer lugar, se analiza el sistema procesal penal que se encuentra vigente en el Estado de Querétaro, concluyéndose que



de conformidad con la declaratoria de incorporación al sistema procesal penal acusatorio, publicada el veintinueve de marzo de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado, dicho sistema se encuentra vigente en la entidad a partir del dos de junio de dos mil catorce, inicio de vigencia que se haría bajo una modalidad gradual y regional concluyendo el treinta de marzo de dos mil quince, por lo que también ha iniciado la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el entendido de que a los procedimientos iniciados con anterioridad les serán aplicables las normas procedimentales vigentes a la fecha de su inicio.

Es oportuno mencionar que si bien el proyecto no justifica el por qué del análisis de qué sistema procesal penal se encuentra vigente en el Estado de Querétaro, ésta consiste en que a partir de la vigencia precisamente del Código Nacional de Procedimientos Penales de acuerdo a su artículo cuarto transitorio, todas las normas que se le opongan serán derogadas tácitamente, lo que podría suceder con algunas disposiciones de la ley impugnada; sin embargo, dado que para los hechos sucedidos con anterioridad a la entrada en vigor del sistema acusatorio serán aplicables las disposiciones vigentes al momento de su comisión, la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado seguiría vigente para tales casos, lo que se constata del artículo segundo transitorio de la reforma constitucional de ocho de octubre de dos mil trece, por la que se otorga al Congreso de la Unión la facultad exclusiva para expedir la legislación única en materia de procedimiento penal.

Esto es así, pues a partir de tal reforma los Estados ya no tendrán facultades para legislar en materia procesal penal, diciendo que la ley impugnada establece como su objeto, entre

otros, regular la investigación, procesamiento, enjuiciamiento, imposición y ejecución de sanciones de los delitos en materia de trata de personas que sean competencia del Estado, se puede llegar a la conclusión de que al corresponder a la materia exclusiva del Congreso de la Unión podrían quedar derogadas algunas de sus disposiciones.

Sin embargo, dado que también regula otras cuestiones, como son la protección y asistencia de víctimas y otras personas, la coordinación para políticas públicas de prevención en relación al delito en cuestión, entre otras, no cabría realizar en la presente acción un pronunciamiento general respecto de la derogación y abrogación de la ley controvertida.

Y más si se tiene en cuenta que el artículo 63 constitucional en su fracción XXI, inciso a), establece la existencia de una ley general para regular la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, lo que de suyo implica la existencia de leyes locales que regulen las cuestiones restantes que le competan a los Estados.

Posteriormente y en suplencia de la queja, la propuesta que sometemos a su consideración omite el estudio de los conceptos de invalidez al advertir la existencia de un diverso vicio inconstitucional de previo y especial pronunciamiento consistente en la incompetencia de la autoridad que emitió la norma.

El artículo 27, en las fracciones I, II y III, otorga al ministerio público la facultad de solicitar la intervención de comunicaciones, información a las empresas telefónicas y autorizar al seguimiento de personas; por su parte, el artículo 37, fracción II, establece

como un requisito para que los sentenciados accedan a los beneficios la colocación de un dispositivo de localización.

Tales disposiciones se consideran violatorias de los artículos 16, 73, fracción XXI, de la Constitución Federal en relación con la Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de esos Delitos, puesto que la intención del Constituyente al facultar al Congreso para expedir una ley general en la materia, era que ésta fijara las bases para el establecimiento de una política criminal integral en la materia de trata de personas, reservándose a la misma los tipos penales y las sanciones por lo que si la ley general referida en sus artículos 47 y 57 ya regula los supuestos y requisitos para que proceda por excepción los beneficios y las facultades que tiene el ministerio público relacionadas con la intervención de comunicaciones, información a empresas telefónicas y seguimiento de personas, el legislador local se encontraba impedido para legislar a su respecto.

De esta suerte, se propone –como decía– la invalidez de los artículos 27, fracciones I, II y III, y 37, fracción III, de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Querétaro.

A grandes rasgos, esa es la esencia de la propuesta del proyecto que se somete a su consideración. El considerando quinto hace referencia a los efectos y en función de la propuesta que se hace de llegar a aprobarse. Esta es la presentación señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Silva. Con esta presentación y dejando la discusión del asunto para el día de mañana los convoco a la sesión privada que tendrá lugar en unos momentos que se desaloje el salón. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)**